



Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 13 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA FINCA LA MESA

NIT: 811039274-2

CONTRATISTA: ALTERNATIVAS MB

Nit: 901454332

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LAS SEDES, ESPECÍFICAMENTE EN CAMBIO E INSTALACION DE LAMPARAS, CAMBIO DE SWICHES Y TOMA SWICHES, ENTRE OTRAS.

FECHA DE INICIO: 25 de abril de 2023

FECHA DE TERMINACION: 25 de mayo de 2023

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 12 con fecha 18 de abril de 2023

COMPROMISO N°: 14 con fecha 25 de abril de 2023

VALOR EN PESOS: \$12.094.098

VALOR EN LETRAS: Doce millones noventa y cuatro mil noventa y ocho pesos

Entre los suscritos a saber FERNANDO LOPEZ LEYES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 11791934 expedida en el Municipio de Quibdo, actuando como ordenador del gasto de la FINCA LA MESA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811039274-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: HEIDY TATIANA ESTRADA CARDONA identificado(a) con CC 1020419870 de Bello en representación de ALTERNATIVAS MB con NIT 901454332 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LAS SEDES, ESPECÍFICAMENTE EN CAMBIO E INSTALACION DE LAMPARAS, CAMBIO DE SWICHES Y TOMA SWICHES, ENTRE OTRAS., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:**

| ITEM | cantidades | Unidad de Medida | DESCRIPCION   | vr unitario | vr total |
|------|------------|------------------|---|-------------|----------|
| 1    | 0          | 0                | SEDE ISLA   | 0           | 0        |
| 2    | 2          | Unidad           | Conversion de lampara a todo costo                                | 80.541      | 161.082  |
| 6    | 1          | Unidad           | Conversion de lampara en el corredor de la porteria               | 67.270      | 67.270   |
| 7    | 1          | Unidad           | Conversion de lampara en cocineta a todo costo                    | 80.541      | 80.541   |
| 8    | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de un swiche doble en restaurante a todo | 82.543      | 82.543   |
| 10   | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de panel de 120 en aula 2                | 190.907     | 190.907  |
| 11   | 2          | Unidad           | Suministro e instalacion de panel led 120 en aula 5 a todo costo  | 190.907     | 381.814  |
| 12   | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de panel led de 120 en baños niños       | 190.907     | 190.907  |
| 13   | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de panel led de 60 x 60 de sobreponer a  | 246.569     | 246.569  |
| 14   | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de swiche doble en restaurante           | 71.634      | 71.634   |
| 15   | 1          | Unidad           | Suministro e instalacion de un panel led de 120 aula numero 3 a   | 190.907     | 190.907  |



**Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.**

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

|                 |    |        |  |  |         |                   |
|-----------------|----|--------|--|--|---------|-------------------|
| 16              | 0  | 0      | SEDE MONTINI   |  | 0       | 0                 |
| 16              | 1  | Unidad | Conversion de lampara en aula numero 8                           |  | 80.541  | 80.541            |
| 17              | 6  | unidad | conversion de lampara en aula 7                                  |  | 80.541  | 483.246           |
| 18              | 1  | unidad | Conversion de lampara en aula 6                                  |  | 80.541  | 80.541            |
| 19              | 1  | unidad | independizacion de ventilador de encendido de lampara en aula    |  | 310.170 | 310.170           |
| 20              | 1  | unidad | suministro e instalacion de lampara en corredor de segundo piso  |  | 77.270  | 77.270            |
| 21              | 1  | unidad | suministro e instalacion de toma electrico                       |  | 186.903 | 186.903           |
| 22              | 1  | unidad | suministro e instalacion de toma para television                 |  | 99.176  | 99.176            |
| 23              | 0  | 0      | SEDE CENTRAL   |  | 0       | 0                 |
| 24              | 66 | Unidad | conversion de lampara en aulas, corredores y baños niñas y niños |  | 80.541  | 5.315.706         |
| 25              | 1  | Unidad | suministro e instalacion de canaleta que estan en mal estado en  |  | 114.543 | 114.543           |
| 26              | 1  | unidad | suministro e instalacion de canaleta que estan en mal estado en  |  | 92.725  | 92.725            |
| 27              | 1  | unidad | suministro e instalacion de lampara en aula 403                  |  | 90.907  | 90.907            |
| 28              | 1  | unidad | suministro e instalacion de swiche en ala 301                    |  | 65.816  | 65.816            |
| 29              | 1  | unidad | suministro e instalacion de swiche en el aula 302                |  | 65.816  | 65.816            |
| 30              | 1  | unidad | suministro e instalacion de swiche sencillo en aula 105          |  | 65.816  | 65.816            |
| 31              | 1  | unidad | suministro e instalacion de tomas para computadores mesa de      |  | 636.720 | 636.720           |
| 32              | 0  | 0      | SEDE FRANCIA   |  | 0       | 0                 |
| 33              | 28 | unidad | conversion de lampara en aula y corredores                       |  | 80.541  | 2.255.148         |
| 34              | 2  | unidad | conversion de lampara  |  | 80.541  | 161.082           |
| 35              | 1  | unidad | conversion de lampara en cocineta segundo piso                   |  | 80.541  | 80.541            |
| 36              | 1  | unidad | suministro e instalacion de swiche sencillo en corredor          |  | 54.907  | 54.907            |
| 37              | 1  | unidad | suministro e instalacion de swiche doble en baños de niños       |  | 58.543  | 58.543            |
| 38              | 1  | unidad | suministro e instalacion de toma doble en patio                  |  | 53.807  | 53.807            |
| <b>SUBTOTAL</b> |    |        |  |  |         | <b>12.094.098</b> |
| <b>IVA</b>      |    |        |  |  |         | <b>0</b>          |
| <b>TOTAL</b>    |    |        |  |  |         | <b>12.094.098</b> |

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios de mantenimiento eléctrico específicamente en aulas, oficinas, pasillos, zonas comunes, entre otras; iluminación, cambio de lámparas, arreglo de switches y conectores en las instalaciones de la institución educativa, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del servicio se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los mantenimientos requeridos.

El proveedor deberá entregar el registro fotográfico del antes, durante y después de las obras realizadas

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

#### CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

**VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma \$12094098 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales, en dos cuotas, según ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

| PLAN DE PAGOS |                   |  |                                       |
|---------------|-------------------|--|---------------------------------------|
| N° CUOTA      | VALOR CUOTA       | PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO                     | FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN |
| 1             | 12.094.098        | 25 de mayo de 2023   | 30 de abril de 2023                   |
|               |                   |  |                                       |
|               |                   |  |                                       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>12.094.098</b> | <b>Doce millones noventa y cuatro mil noventa y ocho pesos</b> |                                       |



*Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.*

**NIT: 811039274-2**

**DANE: 105001023965**

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.



**Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única.**

**NIT: 811039274-2**

**DANE: 105001023965**

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

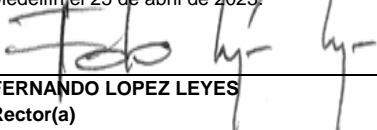
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realmente, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 25 de abril de 2023.

  
\_\_\_\_\_  
**FERNANDO LOPEZ LEYES**  
Rector(a)

  
\_\_\_\_\_  
**HEIDY TATIANA ESTRADA CARDONA**  
CC. 1.020.419.870  
Representante Legal